

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

OFICIO No.001.-
12 de enero 2021.-

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00379** 00

DE: LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA C.C.N.51.693.339

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS y CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinte se profirió **FALLO** dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“3.1.**NEGAR** el amparo constitucional que solicitó **Luz Marina Ballesteros Pineda** por las razones expuestas en las precedentes consideraciones.

3.2. **EXHORTAR** a la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, para que se sirvan adelantar los trámites correspondientes a efectos de emitir la información de traslados de aportes correspondientes, a que haya lugar a favor de la señora **Luz Marina Ballestero Pineda**, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la corrección de historia laboral.

3.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.002.-
12 de enero de 2021.-

SEÑORES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00379** 00

DE: LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA C.C.N.51.693.339

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS y CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinte se profirió **FALLO** dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“3.1. **NEGAR** el amparo constitucional que solicitó **Luz Marina Ballesteros Pineda** por las razones expuestas en las precedentes consideraciones.

3.2. **EXHORTAR** a la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, para que se sirvan adelantar los trámites correspondientes a efectos de emitir la información de traslados de aportes correspondientes, a que haya lugar a favor de la señora **Luz Marina Ballesteros Pineda**, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la corrección de historia laboral.

3.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

OFICIO No.003.-
12 de enero de 2021.-

SEÑORES

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00379** 00

DE: LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA C.C.N.51.693.339

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS y CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinte se profirió **FALLO** dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“3.1.**NEGAR** el amparo constitucional que solicitó **Luz Marina Ballesteros Pineda** por las razones expuestas en las precedentes consideraciones.

3.2. **EXHORTAR** a la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, para que se sirvan adelantar los trámites correspondientes a efectos de emitir la información de traslados de aportes correspondientes, a que haya lugar a favor de la señora **Luz Marina Ballestero Pineda**, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la corrección de historia laboral.

3.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.004.-
12 de enero de 2021.-

SEÑORES

COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00379 00**

DE: LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA C.C.N.51.693.339

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS y CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinte se profirió **FALLO** dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“3.1. **NEGAR** el amparo constitucional que solicitó **Luz Marina Ballesteros Pineda** por las razones expuestas en las precedentes consideraciones.

3.2. **EXHORTAR** a la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, para que se sirvan adelantar los trámites correspondientes a efectos de emitir la información de traslados de aportes correspondientes, a que haya lugar a favor de la señora **Luz Marina Ballestero Pineda**, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la corrección de historia laboral.

3.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

OFICIO No.005.-
12 de enero de 2021.-

SEÑOR A

LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA
yohanarincon1990@gmail.com
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00379 00**

DE: LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA C.C.N.51.693.339

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS y CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinte se profirió **FALLO** dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“3.1. **NEGAR** el amparo constitucional que solicitó **Luz Marina Ballesteros Pineda** por las razones expuestas en las precedentes consideraciones.

3.2. **EXHORTAR** a la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, para que se sirvan adelantar los trámites correspondientes a efectos de emitir la información de traslados de aportes correspondientes, a que haya lugar a favor de la señora **Luz Marina Ballestero Pineda**, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la corrección de historia laboral.

3.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

OFICIO No.006.-
12 de enero de 2021.-

DOCTORA

NEYLE YOHANNA RINCON LARA
yohanarincon1990@gmail.com
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00379 00**

DE: LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA C.C.N.51.693.339

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS y CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinte se profirió **FALLO** dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“3.1. **NEGAR** el amparo constitucional que solicitó **Luz Marina Ballesteros Pineda** por las razones expuestas en las precedentes consideraciones.

3.2. **EXHORTAR** a la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, para que se sirvan adelantar los trámites correspondientes a efectos de emitir la información de traslados de aportes correspondientes, a que haya lugar a favor de la señora **Luz Marina Ballestero Pineda**, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la corrección de historia laboral.

3.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A LA CONSTRUCTORA CAYSA S.A., vinculada dentro de la acción de Tutela con radicado No.11001 31 03 003 2020 00379 00 promovida por LUZ MARINA BALLESTEROS PINEDA C.C.N.51.693.339 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS y CONSTRUCTORA CAYSA S.A., que mediante FALLO de fecha 18 de diciembre de 2020 este Despacho, se dispuso:

“3.1. **NEGAR** el amparo constitucional que solicitó **Luz Marina Ballesteros Pineda** por las razones expuestas en las precedentes consideraciones.

3.2. **EXHORTAR** a la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, para que se sirvan adelantar los trámites correspondientes a efectos de emitir la información de traslados de aportes correspondientes, a que haya lugar a favor de la señora **Luz Marina Ballesteros Pineda**, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la corrección de historia laboral.

3.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se libra el presente AVISO, hoy 12 de enero de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de CONSTRUCTORA CAYSA S.A., vinculada dentro de la presente acción constitucional.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA